



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1352**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.
Demandado (s) : Luz Irene Escalante Valencia
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00183-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Luz Irene Escalante Valencia identificada con cedula 160.347.345 y a favor de Banco Davivienda S.A. identificado con Nit No. 860.034313.7 por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **dieciséis millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos quince pesos** mcte (\$16.661.415,00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare número 05701377600038437
- B.** Por los intereses de plazo sobre el capital señalado en el numeral anterior a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, cobrados desde el día 17 de septiembre de 2021 y hasta el 22 de mayo de 2022.
- C.** Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral uno a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, cobrados desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D.** Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Abogado Santiago Buitrago Grajales identificado con la con C.C. No. 1.144.198.898 tarjeta profesional No 374.650 en la forma y términos del art 77 el Código General del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Tener como dependientes judiciales a Jenny Rivera Hernández, C.C. No. 42.138.905, Wilson Andrés Castro Sinisterra, C.C. No. 1.111.790.476, y Luis Fernando Salazar Vanegas C.C. No.1.140.48.781, De conformidad con el Art.123 del código general del proceso, en concordancia con el Art 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6e5e9334ff53ebb00f93301fee9e680356ce15dfffb7985a51bcefc922634192

Documento generado en 25/05/2022 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1365**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.
Demandado (s) : Luz Irene Escalante Valencia
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00183-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de remanentes elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el artículo 466 CGP.

En consecuencia, se

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal del La Unión Valle del Cauca, adelantado por Titularizadora Colombiana S.A. en contra de la parte aquí demandada señora Luz Irene Escalante Valencia C.C. No. 60.347.345, radicado bajo el No. **2021-00163-00**. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

879ee047e82ce23463c0ad97d21c9d753edc6b34dfd1c88f25a60e586dded458

Documento generado en 25/05/2022 03:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>